



SALA PENAL

FICHA DE REGISTRO	
Radicación	05 001 60 01239 2012 00318
Acusado condenado	Jaime Antonio Agudelo Velásquez
Delitos	Homicidio agravado (Arts. 103, 104-7 CP)
Víctima	NN, neonato de 38 semanas de gestación. Nacido vivo.
Madre del neonato	Natalia del Carmen Hoyos Franco, menor de edad para el momento de los hechos. Condenada por SRPA
Hechos	4 julio 2011 en horas de la mañana: Carrera 58 N° 67-06, Barrio El Ducado, Bello, Antioquia
Juzgado <i>a quo</i>	Segundo (2) Penal del Circuito de Bello, Antioquia. Sentencia de condena de 16 diciembre 2015 (f. 249-258, co-1)
Asunto	Se dicta sentencia de segunda instancia
Consecutivo	SAP-S-2016-35
Aprobado por acta	N° 213 de 25 de julio 2016
Exposición	Julio 27 de 2016; Hora: 8:40 am Sala 1
Magistrado Ponente	NELSON SARAY BOTERO

Medellín, Antioquia, Veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

1.- ASUNTO

Se dicta sentencia de segunda instancia en el proceso adelantado en contra del ciudadano JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, por el delito de homicidio agravado.

2.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO (Arts. 128, 288-1° y 337-1 CPP)

Es el ciudadano JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, de mayoría, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98'472.884 de San Roque, Antioquia; nacido el 15 diciembre 1973 en San Roque, Antioquia, con 38 años y medio para el momento de los hechos; hijo de JOSE IGNACIO y MARIA EDILMA; mensajero, residente en la Carrera 58 N° 67-06, Barrio El Ducado, Bello, Antioquia.

3.- HECHOS, ACTUACION PROCESAL, FALLO IMPUGNADO DE PRIMERA INSTANCIA Y RECURSOS

En hora de la mañana de 4 julio de 2011 al frente de la vivienda de la Carrera 58 N° 67-08, Barrio El Ducado, de Bello, Antioquia; se encontró en una bolsa plástica

un bebé recién nacido con varias heridas de arma blanca, fue llevado al hospital local pero no se logró salvar su vida.

Por estos hechos fue condenada la madre del neonato por el sistema de responsabilidad penal de adolescentes (SRPA), quien para la época era menor de edad, NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO.

Se sindicó como autor en este proceso penal al señor JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ.

Se dictó sentencia de condena en la data de 16 diciembre de 2015 (f. 249-258, co-1).

Tanto el señor abogado defensor, doctor HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN (f. 260-300, co-1), como el implicado, JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ (f. 301-326, co-1), interponen y sustentan el recurso de apelación.

4.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala dará respuesta a la impugnación planteada por sendos recurrentes.

4.1 La declaración de la declarante NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO. Que la acusación de NATALIA es una venganza

Dice el censor que la declaración de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO, madre del neonato, fue titubeante, insegura; que habla de un noviazgo de dos meses y luego de tres meses, que la convivencia fue “*como*” de siete meses y luego dice que fue de siete meses (f. 262, co-1); que no es creíble su versión por la contradicción en la descripción de las heridas (f. 264, co1); afirma que fueron cuatro cuchilladas cuando la verdad fueron tres, dos al lado derecho y una al lado izquierdo (f. 264, co-1); que la sangre debió impregnar tendido, cama y colchón; que quien miente en lo menos miente en los más (f. 265, *in fine*, co-1); que acudiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, una madre que se encuentra acongojada, atribulada, en shock, porque le acaban de apuñalar al bebé que quería tener, debía encontrarse en medio de llanto e histeria, razón por la cual no puede percibir detalles (f. 269 *in fine*, co-1); que lo que encontró en la bolsa el investigador JUAN DAVID PEREZ coincide con lo dicho por NATALIA pues fue ella quien lo hizo (f. 270, co-1); que NATALIA miente descaradamente (f. 270, co-1); que no hubo ruidos de sirenas ni de carros, sino que fueron unos espontáneos parroquianos quienes hallaron el cuerpo y lo llevaron al hospital (f. 272, co-1); que NATALIA dio tres versiones diferentes sobre el momento exacto de los hechos (f. 271, co-1); que la acusación de NATALIA es una venganza, puesto que “*sin su concurso, jamás la Fiscalía habría llegado hasta ella*” (f. 290, co-1).

Para el implicado, en la primera versión NATALIA negó la comisión de los hechos pero luego de la prueba de ADN no tuvo más que aceptar los mismos (f 303, co-1); que hay contradicciones en las versiones de la declarante y no se aplicó el Art. 27 del CPP (f. 304, co-1); que todo es una venganza de NATALIA por denunciarla y por haber sido condenada penalmente (f. 305, co-1); que comete contradicciones en las varias declaraciones (f. 311, co-1); que miente cuando dice que hubo sirenas y mucha bullaranga y eso nunca pasó (f. 314, co-1); que por su denuncia se “*le volteó el Cristo*” (f. 316, co-1).

➤ **La Sala responde:**

Sobre los hechos, dijo en juicio NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO que una vez su compañero JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, le dijo que cuando el niño naciera se lo mataría; que ese día:

“me levanté como a las seis de la cama, fui al baño a hacer chichí, me acosté, sentí dolores bajitos, y le dije JAIME, y fue a la tienda y me compró una pastilla porque en la casa no había, él se demoró por ahí media hora, me trajo un calmidol y toallas higiénicas que le pedí, porque estaba empezando a sangrar. Cuando él llegó sentí que algo me reventó, y era agua, y tuve al bebé en el baño y me salí del baño con el bebé y lo puse encima de la cama, y JAIME estaba en la cocina y llegó y me entregó un cuchillo diciéndome que matara al bebé, y yo le dije que no, y solté el cuchillo, y él lo cogió y me dijo que él lo hacía, y me lo puso en la mano, y me cogía la mano y me decía que lo hiciera, y yo le decía que no, hasta que él lo hizo. El cogió el cuchillo y se lo enterró en la parte derecha como cuatro veces” (9002-1, 09-03-2015).

Agrega en su relato la declarante:

- 1.- Que JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ le dijo que no gritara y cogió una bolsa de basura del chifonier de él que estaba cerca de la ventana, metió el bebé en la bolsa, y vació en ella la papelera del baño donde había toallas higiénicas y papel higiénico, que más o menos a la hora regresó y al rato se escuchó la bulla del bebé.
- 2.- Que golpearon la puerta de la vivienda pero no abrieron, porque JAIME le dijo que no abriera.
- 3.- Que a eso de las once o doce el medio día se fueron en moto para un paseo a una finca.
- 4.- Que cuando regresaron del paseo, el procesado, JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, le dijo que se fuera para el pueblo de ella porque “eso” lo iban a investigar, le dio la suma de \$150.000.
- 5.- Que lavó la sangre del baño y del piso.

Se puede colegir del relato anterior lo siguiente:

Uno: Que la menor envió a su compañero por calmidol y toallas higiénicas, pues el proceso de parto había empezado.

Dos: Que el implicado sabía del trabajo de parto de su compañera permanente.

Tres: Que las toallas higiénicas se utilizarían para suspender el sangrado y no para el uso corriente menstrual femenino, el que además, por razón del embarazo, por circunstancias naturales, se había suspendido.

Cuatro: Se evidencia la intención homicidio (dolo) por parte del filiado.

Cinco: Directamente, según la versión de la declarante, el señor JAIME ANTONIO lesionó mortalmente al recién nacido.

De otra parte, desde antes del nacimiento del bebé, el afiliado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ tuvo la intención de darle muerte una vez naciera, por lo siguiente:

En primer lugar, su compañera permanente, cuando terminaron la relación, se fue para su pueblo, San Roque, Antioquia.

En segundo lugar, lo que hizo la menor de edad NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO en el poblado de San Roque, Antioquia, fue tener relaciones sexuales con otro varón.

En tercer lugar, fruto de esas relaciones sexuales con persona diferente a su anterior compañero permanente, quedó en embarazo. La hermana de la joven NATALIA DEL CARMEN, señora GIRLESA HOYOS FRANCO, dice que todavía no saben quién es el padre del bebé.

En cuarto lugar, extrañando el amor de su compañera permanente JAIME ANTONIO le pide que vuelva a su lado, pero ésta le informó que ya estaba en embarazo de otro hombre.

En quinto lugar, no obstante el embarazo de la mujer producto de la relación sexual con otro varón, la relación entre JAIME ANTONIO y NATALIA DEL CARMEN se reanuda

En sexto lugar, luego de algunos meses de convivencia, el mismo implicado le advirtió que le daría muerte al niño hijo de otro varón, lo cual es cierto y se deduce por lo siguiente: uno, el mismo JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, le dijo que le daría muerte al bebé una vez naciera; dos, la menor de edad, NATALIA DEL SOCORRO, siempre ocultó y negó su estado de embarazo; tres, no se compraron ropas para el bebé ni se hicieron preparativos para su llegada; cuatro, jamás asistió a controles médicos; cinco, la señora ROSA ALEYDA CANO MONTOYA dice que alguna vez le preguntó a NATALIA sobre por qué no tenía hijos y ella le respondió que porque a JAIME no le gustaba o no quería (f. 295-96, co-1).

Así pues, la suerte del bebé estaba ya fríamente decidida por el implicado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, como en efecto así se constató el día del alumbramiento en la mañana de 4 julio 2011.

En sexto lugar, es más que evidente que en la casa había muestras de sangre en muchas partes, después de la limpieza quedaron algunas trazas en pasillo, puerta de ingreso, cuchillo y trapo de cocina; de ser ajeno a los hechos el afiliado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, tal como lo pregona, entonces desde el primer momento de ingreso al apartamento habría advertido la situación anormal, pero no lo hizo, sencillamente porque fue el autor del delito de homicidio.

La versión de la declarante NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO es creíble por lo siguiente:

Uno: Siempre ocultó el embarazo, tanto que su hermana GIRLESA HOYOS FRANCO dice que no sabían nada del embarazo y que no saben quién es el padre del niño.

Dos: Afirma la joven NATALIA DEL CARMEN que desde tempranas horas de ese 4 julio 2011 empezaron los dolores y que JAIME ANTONIO fue por una pastilla, y así lo advierte la señora de la tienda MARTHA ISABEL OSPINA; que la compra fue a eso de las ocho de la mañana.

Tres: Dice que en una bolsa se echó al bebé con placenta; así se corroboró por los investigadores, entre otros JUAN DAVID PEREZ.

Cuatro: Aunque no es milimétrica en la descripción de las heridas, como sí lo hacen los médicos legistas, dice que fueron varias puñaladas en los costados; dicha precisión no se exige dado que la criatura es demasiado pequeña y el cuchillo es grande en comparación de proporciones. En todo caso, las heridas fueron ocasionadas con cuchillo como lo advierte la joven NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO.

Cinco: Que JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ metió al bebé en una bolsa con toallas y papel higiénico, y así en efecto fue encontrado cuando se le abandonó.

Seis: En la primera versión NATALIA, al igual que lo hizo JAIME ANTONIO, le endilgó la plena responsabilidad al otro y se mostró ajena a los hechos, lo cual es apenas natural frente a la naturaleza y al derecho, el cual consagra la no autoincriminación.

Siete: En juicio la joven NATALIA DEL CARMEN se auto incrimina, razón por la cual su dicho de acusación frente a un tercero adquiere mayor credibilidad, pues, por lo general, quien se auto incrimina no miente y dice la verdad (CSJ SP, rad. 39.050 de 17-07-13).

4.2 El incorrecto interrogatorio a NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO

Según el acriminado, la Fiscalía encaminó a la testigo en su declaración y no respetó el rigorismo del mismo (f. 305-306, co-1); que la declarante se ve perdida en el testimonio y es ayudada por la fiscalía (f. 310, co-1).

➤ La Sala responde:

Del interrogatorio transcrito por el censor se desprende todo lo contrario, que el interrogatorio fue ajustado a la legalidad y que la parte tuvo oportunidad de intervenir a través de las objeciones, pero no lo hizo; y cuando lo hizo se aceptaron por el despacho, es decir, un interrogatorio nada extraordinario y sí ajustado al proceso penal.

Queda claro del interrogatorio a la declarante NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO (f. 306, co-1):

Uno: Que entre NATALIA y el procesado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, existió una relación de pareja, una relación sentimental, una relación propia de esposos.

Dos: Que en esa relación marital, concubinaria o de hecho, tuvieron relaciones sexuales, como lo advierte la misma NATALIA DEL CARMEN.

Tres: Que su comportamiento siempre fue de marido y mujer, esto es, de compañeros permanentes o esposos.

Cuatro: Que JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ siempre y en todo momento se enteró del estado de gravidez de NATALIA; que él notaba los cambios en su cuerpo y que en alguna ocasión ella le dijo que la turgencia de los senos era la normal por el estado de embarazo.

Cinco: Que cuando por segunda ocasión NATALIA fue a convivir, como marido y mujer, con JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, ella le advirtió que estaba en embarazo.

Seis: La advertencia previa de la existencia del embarazo también llevó a aclararle a JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ que la criatura no era de él, que era de otro varón (f. 307, co-1).

Siete: Para que NATALIA fuera a convivir con JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, éste le prometió que le colaboraría con el bebé así no fuera de él.

Ocho: Cuando ya estaban conviviendo las cosas cambiaron y JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ no estaba tan solícito ni dispuesto a colaborarle con su hijo.

Nueve: Que JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ le advirtió que cuando naciera el bebé, le daría muerte (f. 309, co-1).

Diez: Que la amenaza de darle muerte al bebé fue seria; pero que no denunció ante las autoridades pues también amenazó a la familia de ella.

Once: Que durante todo el embarazo no se sometió a ningún control médico.

Se colige de lo expuesto una docilidad y sometimiento absoluto a los designios del varón que facilitó la comisión del reato.

La menor de edad, NATALIA DEL CARMEN, simplemente dobló su voluntad a la del varón.

4.3 La salida intempestiva de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO

Para el censor, NATALIA DEL CARMEN debió salir intempestivamente porque la llamaron a decirle que la mamá estaba mal (enferma) en San Roque, Antioquia, y por eso salió con toda su ropa (f. 298, co-1).

➤ La Sala responde:

La explicación de la salida de NATALIA DEL CARMEN es más simple: salió de Bello, Antioquia, porque JAIME ANTONIO le dijo que “eso” lo investigarían, como en efectos así sucedió desde ese mismo día.

No hay evidencia alguna de algún estado de salud grave de la madre de NATALIA DEL CARMEN que la obligase a salir intempestivamente del hogar conyugal

Al contrario, su esposo JAIME ANTONIO le dio la suma de ciento cincuenta mil pesos para costear los gastos de viaje a su pueblo natal, San Roque, Antioquia, donde luego fue capturada.

Se aplica aquí lo que se denomina como rasero o navaja de Ockham, según el cual: “*en igualdad de condiciones, la explicación más sencilla suele ser la más probable*”¹.

4.4 Que NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO pudo denunciar las amenazas de muerte de su hijo

Se señala que NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO pudo acudir ante las autoridades a denunciar la muerte de su hijo (f. 263, co-1); que si estaba advertida de la muerte del hijo pudo comunicarlo a la hermana que vive en Medellín, y no lo hizo (f. 294, co-1); que al medio día fue a comprar unas toallas a la tienda de MARTHA ISABEL OSPINA y bien pudo alertar a alguien sobre la muerte de su bebé (f. 296, co-1).

El implicado afirma que NATALIA nunca estuvo encerrada, tanto que ese mismo día salieron de paseo (f. 314, co-1); que en calle la vieron varias personas, por ejemplo, GILMA DEL SOCORRO USUGA CAMPO (f. 314, co-1) y MARTHA ISABEL OSPINA (f. 315, co-1).

➤ La Sala responde:

La declarante NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO jamás ha dicho que estuviese con JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ en contra de su voluntad, ni secuestrada ni encerrada como en un panóptico.

Al contrario, ha adverado NATALIA DEL CARMEN que con JAIME ANTONIO sostenía una relación de pareja, que tuvo una ruptura pero que se reinició cuando ella estaba en embarazo de otro varón, y que dicha relación continuó hasta el nacimiento del bebé.

Lo que se advierte de las pruebas es que luego de la intención de JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, de darle muerte al hijo una vez naciera, la menor NATALIA DEL CARMEN simplemente aceptó su destino por el amor que

¹ La navaja de Ockham (a veces escrito Occam u Ockam), principio de economía o principio de parsimonia (*lex parsimoniae*), es un principio metodológico y filosófico atribuido al fraile franciscano, filósofo y lógico escolástico Guillermo de Ockham (1280-1349), según el cual: “*en igualdad de condiciones, la explicación más sencilla suele ser la más probable*”.

Esto implica que, cuando dos teorías en igualdad de condiciones tienen las mismas consecuencias, la teoría más simple tiene más probabilidades de ser correcta que la compleja.

En ciencia, este principio se utiliza como una regla general para guiar a los científicos en el desarrollo de modelos teóricos, más que como un árbitro entre los modelos publicados. En el método científico, la navaja de Ockham no se considera un principio irrefutable, y ciertamente no es un resultado científico. “La explicación más simple y suficiente es la más probable, mas no necesariamente la verdadera”, según el principio de Ockham. En ciertas ocasiones, la opción compleja puede ser la correcta. Su sentido es que en condiciones idénticas, sean preferidas las teorías más simples. Otra cuestión diferente serán las evidencias que apoyen la teoría. Así pues, de acuerdo con este principio, una teoría más simple pero de menor evidencia no debería ser preferida a una teoría más compleja pero con mayor prueba.

En: https://es.wikipedia.org/wiki/Navaja_de_Ockham

sentía por su compañero permanente y dócilmente asumió la sentencia de muerte en contra de su bebé; tanta fue su aceptación y sometimiento a la voluntad de su compañero permanente que nada hizo para cuidar al bebé y se limitó a ocultar su embarazo ante propios (su familia) y extraños (sus vecinos).

Así entonces, nada había que denunciar cuando la misma NATALIA DEL CARMEN, tampoco quería al menor y fue más fuerte el amor por JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ que la vida de su propio hijo.

4.5 La falta de controles médicos por el estado de gravidez; que NATALIA se fajaba para evitar el hecho notorio del embarazo

Se dice que NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO, no tuvo controles prenatales, ni acudió a ningún puesto de salud, salvo luego de la muerte del bebé (f. 263, co-1); que ella quería tener su bebé; que solamente tenían conocimiento del embarazo ella y JAIME ANTONIO, pues siempre se le ocultó ese estado a las demás personas, inclusive sus familiares (f. 263, co-1); no conocían de su estado, por ejemplo, GILMA DE JESUS USUGA y ROSA ALEYDA CANO; que NATALIA se fajaba, según ARLET DEL SOCORRO YEPES PATIÑO (f. 266, co-1), que cuando le preguntó sobre algún embarazo NATALIA la trató mal (f. 297, co-1); que la gordura no significa preñez (f. 266, co-1); que la turgencia de los senos es una afirmación sin soporte probatorio (f. 294, co-1); que lo lógico era que NATALIA comunicara el embarazo a la familia, y no lo hizo (f. 297, co-1);

➤ La Sala responde:

Ya quedó visto que NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO le declaró a JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, desde antes del reinicio de la convivencia, que tenía en su vientre el fruto de una relación sexual con otro varón; que JAIME ANTONIO conocía de su estado de embarazo, así haya tratado infructuosamente de negarlo, por ejemplo, ante el investigador EDWART ARMET TORO, al decirle que NATALIA era la muchacha de los quehaceres de la casa y que solo era una simple amistad.

Es cierto que hubo ocultamiento del estado de embarazo. Pero ese ocultamiento, y negativa, fue ante terceras personas, ante sus vecinos y familiares, y en general ante todo aquel que preguntaba por alguna situación de embarazo, pero no se le ocultó el embarazo a su compañero permanente JAIME ANTONIO.

La razón de lo anterior es que la suerte del bebé estaba decidida desde antes de su alumbramiento, ya estaba sentenciado a muerte por JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, y ese destino fue aceptado dócilmente por la joven menor de edad NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO.

4.6 Que la relación de JAIME ANTONIO y NATALIA DEL CARMEN no era de pareja y por tanto el varón no conocía su estado de embarazo

Según el censor, la relación entre acusado y madre del bebé no era de pareja; que los declarantes GILMA DE JESUS USUGA, LUIS ALFREDO ACEVEDO LOPEZ, MARTHA ISABEL OSPINA y ROSA ALEYDA CANO, afirman que los dos vivían en el apartamento, pero no afirmaron que vivían como pareja sentimental; que en la actualidad existen “*amigovios*”, amigos con derechos o innominados (f. 265, co-1); que precisamente por esa razón el implicado no conocía del estado de

embarazo de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO (f. 266, co-1); que según el investigador EDWARD AMET TORO, el implicado le dijo que NATALIA había vivido en su casa y no que eran pareja (f. 268, co-1).

➤ **La Sala responde:**

El implicado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, ha intentado por todos los medios de indicar que no tenía relación sentimental alguna con la menor de edad NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO.

Mírese que desde el primer contacto con los investigadores, concretamente con EDWARD ASMET TORO BETANCUR, el justiciable JAIME ANTONIO le dijo que él creía que la causante del homicidio del neonato era NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO, joven que vivía con él pero sin relación sentimental alguna y que era una simple amiga que le ayudaba en los quehaceres de la casa.

Esa negativa tan obstinada concita en contra de la credibilidad de dicha relación sentimental, la cual está más que demostrada por los siguientes aspectos:

Uno: La misma declaración de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO, quien dice que convivieron, que dormían en la misma cama, que sostenían relaciones sexuales, en fin, se comportaban como esposos.

Dos: Socialmente se comportaban como pareja y no como dos extraños. Sobre el particular declaran LUIS ALFREDO ACEVEDO LOPEZ, MARTHA ISABEL OSPINA y ROSA ALEYDA CANO, todos vecinos de la pareja.

Tres: Si JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ es tan cumplidor de sus deberes, como se ha presentado, debió acudir ante las autoridades y concretamente ante el ICBF para denunciar el estado de abandono de una menor de edad, y no lo hizo, precisamente porque no estaba en situación de abandono sino que era su compañera permanente.

Cuatro: El comportamiento de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO al interior de la vivienda no era de colaboradora con el aseo del apartamento, como quiso presentarla el justiciable ante el investigador EDWARD ASMET TORO, sino que era el propia de una compañera permanente o esposa.

4.7 **Que la única causante de la muerte fue NATALIA DEL CARMEN**

Que la muerte la ocasionó NATALIA en el baño cuando JAIME estaba por fuera comprando toallas y calmidol, que ella lavó todo, metió el bebé en la bolsa, entró y JAIME no se enteró de nada (f. 264, co-1); se dice que si JAIME sacó al bebé debió sacar los tendidos de cama que “*indefectiblemente tenía que haber quedado manchada de sangre*” (f. 266, co-1); pero la sábana no fue hallada, así como tampoco encontraron manchas de sangre en el colchón; y ello fue así porque todo sucedió en el baño; que NATALIA acuchilló al bebé en el baño mientras que JAIME estaba por fuera (f. 269, co-1).

Para el justiciable, si el hecho fue en la cama los investigadores debieron encontrar mucha sangre, y no se encontró (f. 310, co-1); que salió y ahí fue cuando NATALIA cometió el crimen (f. 311, co-1); que lo sacó de la casa para cometer el atroz crimen (f. 316-317, co-1); que luego limpió toda la escena del crimen (f. 317, co-1);

➤ **La Sala responde:**

Los impugnantes quieren presentar a NATALIA DEL CARMEN como una simple y esporádica amiga del justiciable, algo así como una conocida que le colaboraba en el aseo del apartamento; que se decidió a cometer sola el homicidio, con total ajenidad en los hechos por parte de JAIME ANTONIO quien absolutamente nada percibió.

La explicación más lógica es que JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ cometió el delito con el silencio y aquiescencia pasiva de NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO; que juntos prepararon todo, que junto ocultaron el embarazo, que juntos se alejaron del hogar ese mismo día y por orden de JAIME ANTONIO, la menor de edad NATALIA DEL CARMEN se fue para San Roque, Antioquia, pues “eso” lo iban a investigar, razón por la cual su compañero permanente le dio la suma de ciento cincuenta mil pesos para costearse el viaje.

La evidencia del hecho fue desaparecida, así como trataron de deshacerse del cadáver del neonato, con tan mala fortuna para ellos, que fue detectado por terceras personas pues la bolsa se movía ya que el bebé permanecía todavía con vida.

4.8 Que el norte de la investigación lo fijó el acusado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ

Dice el censor que el norte de la investigación lo fijó el acusado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, y sin su ayuda jamás la fiscalía habría encontrado a los responsables; que JAIME ata cabos y pone a disposición su casa para que busquen huellas del delito y no encuentran huellas de sangre en el colchón ni en la cama (f. 296, co-1); que según la intendente LINA MARIA MOLINA VARGAS, nadie suministró información (f. 297, co-1).

Según el implicado, desde que se cometió el crimen ha estado presto a colaborar con la Justicia (f. 302, co-1); que sin su información el crimen queda impune (f. 318-319, co-1).

➤ **La Sala responde:**

Según el investigador EDWAR ASMET TORO BEDOYA, y lo advera el recurrente (f. 298, co-1), ese 6 julio 2011, se acertó el señor JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ y dijo:

Uno: Que tiene información que dar sobre la investigación del neonato de Bello, Antioquia:

Dos: Que estaba asustado porque la gente estaba diciendo que él tenía que ver con esos hechos del homicidio del neonato de Bello, Antioquia.

Tres: Que dicha persona solicitó que pasaran a la casa a buscar elementos.

La tesis del juzgado *a quo* es que el cerco se estaba cerrando en contra de la pareja de JAIME ANTONIO y NATALIA DEL CARMEN; así lo adveró ante el

policial EDWAR ASMET TORO BEDOYA cuando dijo que estaba “*asustado*” porque la gente lo señalaba como uno de los autores del hecho (f. 252, vt. co-1).

La tesis del despacho de instancia es la más coherente y sencilla.

El juez de instancia explica adecuadamente el comportamiento del afiliado cuando denuncia a su compañera permanente y la hace pasar como una simple amiga que le ayudaba en el aseo del apartamento y con quien apenas tenía una simple amistad, negando lo evidente, que entre ellos existía una relación de unión marital, de convivencia, de compartir techo, lecho y mesa, es decir, una relación de convivencia propia de esposos.

Para los fines de alegar luego ajenidad en los hechos fue más sencillo presentar a la menor de edad casi que como a una extraña que hacía aseo y quehaceres en su apartamento; mientras que la realidad procesal demostró la relación de pareja.

4.9 Que la visita a la tienda por parte de JAIME ANTONIO no es hecho indicador de participación en un homicidio

Según el togado, la visita a la tienda por parte de JAIME ANTONIO, a eso de la ocho de la mañana según MARTHA ISABEL OSPINA, no es hecho indicador de participación en un homicidio; que lo que compraba era para detener a menstruación, es decir, que estaba engañado, que no sabía que NATALIA DEL CARMEN estaba en labores de parto (f. 266, co-1).

➤ La Sala responde:

La explicación es brindada por la misma declarante NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO al decir que: *“me levanté como a las seis de la cama, fui al baño a hacer chi chí, me acosté, sentí dolores bajitos, y le dije JAIME, y fue a la tienda y me compró una pastilla porque en la casa no había, él se demoró por ahí media hora, me trajo un calmidol y toallas higiénicas que le pedí, porque estaba empezando a sangrar. Cuando él llegó sentí que algo me reventó, y era agua, y tuve al bebé en el baño y me salí del baño con el bebé y lo puse encima de la cama, y JAIME estaba en la cocina y llegó y me entregó un cuchillo diciéndome que matara al bebé, y yo le dije que no, y solté el cuchillo, y él lo cogió y me dijo que él lo hacía, y me lo puso en la mano, y me cogía la mano y me decía que lo hiciera, y yo le decía que no, hasta que él lo hizo. El cogió el cuchillo y se lo enterró en la parte derecha como cuatro veces”* (9002-1, 09-03-2015).

4.10 Que este homicidio no responde a ninguna lógica

Según el impugnante, este homicidio no responde a ninguna lógica de hacer las cosas (f. 268, co-1), así que no es aceptable la tesis del fallador de primera instancia en afirmar que la mejor manera hubiera sido el ahogamiento.

➤ La Sala responde:

Este delito no se puede explicar a la luz de la lógica formal, es cierto.

Es que todo delito, bien puede decirse que es ilógico, es contra naturaleza.

No puede decirse que este homicidio sea lógico.

4.11 **Que quien debía llevar las riendas del crimen es el varón y no la dama**

Para el censor quien debería llevar las riendas de este crimen sería el varón y no la dama menor de edad y además exhausta por el trabajo de parto (f. 270, co-1);

➤ **La Sala responde:**

Ya se explicó que desde mucho antes del nacimiento del bebé su suerte estaba decidida por JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, que no era otra que la muerte.

El justiciable aceptó que su compañera siguiera a su lado no obstante estar en embarazo por otro varón, pero todo indica que su opinión cambió con respecto al bebé.

En efecto, no se hicieron controles prenatales, socialmente no se mostró el estado de embarazo, al contrario, se negó y ocultó a toda costa, no se hicieron preparativos para el recibimiento del bebé.

Para la fecha del nacimiento, según la menor, el acusado tuvo la seria intención de darle la muerte, como en efecto así sucedió.

4.12 **Que NATALIA DEL CARMEN miente cuando afirma que la policía tocó el portón de su apartamento.**

Según el impugnante, NATALIA DEL CARMEN dice que la policía tocó en el portón de la vivienda y que JAIME le ordenó que no abriera, y si se encerraron no es posible saber que quien tocaba era la policía (f. 270, co-1); que tocaron en horas de la mañana cuando un “*gamincito*” encontró la bolsa (f. 271, co-1); que el investigador JUAN DAVID PEREZ CALLEJAS hizo labores de vecindario pero después de las cinco de la tarde (f. 271, co-1).

➤ **La Sala responde:**

Es cierto que cuando tocan a la puerta la joven NATALIA DEL CARMEN no podía establecer que se trataba de la policía.

Lo que hace es una simple inferencia aceptable teniendo en cuenta el contexto de los hechos: un bebé apuñalado abandonado dentro de una bolsa, lo que despertaba la atención de policía y gente del común.

Entonces, alguien tocó en la puerta de la vivienda, quizás un extraño, y lo cierto del caso es que no le abrieron la puerta.

En fin, es un aspecto irrelevante pues ya se había cometido el homicidio.

4.13 **La presentación del acusado a la Fiscalía es indicio de inocencia**

Para el censor ningún vecino dio luz sobre los autores de los hechos, según la versión de JUAN DAVID PEREZ y EDWARD ASMET TORO BEDOYA (f. 273, co-

1); la Fiscalía no sabía por dónde encaminar la investigación; que el procesado fue el único *“que dio luces a la investigación, hoy está en chirona y condenado en primera instancia”* (f. 284 *ab initio*, co-1); que no había prueba alguna que indicara que JAIME ANTONIO sería denunciado por estos hechos (f. 293, co-1); que antes de la denuncia no había nada (f. 293, co-1).

➤ **La Sala responde:**

Se insiste en la explicación más sencilla: el implicado se acercó a las autoridades porque, según él mismo lo dijo, los comentarios lo señalaban como autor; y en ese primer encuentro con los investigadores señala como autora única del reato a quien describe como una simple amiga que le ayudaba en los quehaceres de la casa y con quien no tenía relación sentimental alguna.

En juicio se logró demostrar todo lo contrario: que la pareja tiene convivencia, que compartieron lecho, que tuvieron relaciones sexuales propias de pareja, que el justiciable sabía del estado de embarazo de un hijo que no era propio, y que JAIME ANTONIO decidió la suerte del bebé una vez nació.

4.14 **El contra indicio de querer ocultar el embarazo al procesado**

Para el togado de la defensa, si la familia de NATALIA DEL CARMEN nunca supo del embarazo y que siempre negó estar en embarazo, se debe colegir que trató de ocultar su estado al procesado JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ (f. 281, co-1); y que cuando le solicita salir a algunas compras, lo hizo para cumplir su cometido (f. 281, co-1).

➤ **La Sala responde:**

Se ha dicho que el ocultamiento del estado de embarazo fue una decisión conjunta pues ya se había sentenciado a muerte al bebé, razón por la cual había que ocultar, y negar, el estado de embarazo a todas las personas, propios (familiares) y extraños (vecinos).

4.15 **No hay certeza sobre el color de la bolsa donde fue hallado el neonato**

Para el censor, el investigador JUAN DAVID PEREZ dijo que la bolsa era amarilla, pero pudo haberse equivocado (f. 282, co-1); además, la bolsa no se llevó a juicio; el declarante RONALD DAVID GARCIA VALDES dice que la bolsa era blanca con azul y de cargaderas (f. 282, co-1); que *“la bolsa fuera blanca, amarilla, azul o combinada, no es algo trascendental frente al shock causado ante el hallazgo”* (f. 284 co-1).

➤ **La Sala responde:**

Tiene razón el censor: no interesa en esta investigación saber el color de la bolsa que JAIME ANTONIO tomo del chifonier de la alcoba para ocultar al recién nacido.

4.16 **Que NATALIA DEL CARMEN nunca estuvo encerrada**

Según el declarante RONALD DAVID GARCIA VALDES, vio a NATALIA subir las escalas, por tanto, no es cierto que estuviese encerrada contra su voluntad (f. 282, co-1); no es cierto que por el encerramiento no hubiese podido dar cuenta a las autoridades de la muerte de su hijo.

➤ **La Sala responde:**

Ya se indicó que la relación de pareja fue consentida por la menor NATALIA DEL CARMEN, la cual no fue contra su voluntad.

Así que tenía disposición de tiempo y espacio, pero no denunció el hecho ya que sería una autoincriminación y no estaba obligada a delatar a su compañero permanente, por el derecho constitucional al encubrimiento (Art. 33 C. Pol.).

4.17 La declaración de LEONILDE SEPULVEDA ORTIZ

Para el censor, en versión de 22 noviembre de 2014 dijo la señora LEONILDE SEPULVEDA ORTIZ que iba para la tienda a hacer unas compras y vio a NATALIA DEL CARMEN con la bolsa negra que depositó en la acera a eso de las 12:30 horas; en juicio ya dijo que la vio desde el balcón, lo cual es un error de un detalle apenas accesorio (f. 286, co-1), lo cierto es que vio a la dama depositando una bolsa; que en todo caso una mujer vio a NATALIA y otra dice que era una mujer (f. 287, co-1); que todo es una confusión *“propia del paso de los años, del trabajo de rememoración, y del mismo estrés que produce estar sentado frente a la parafernalia de un juicio oral, con público, un juez en su pináculo ataviado de toga, y unos abogados al frente haciéndole preguntas en diferentes tonos”* (f. 288, co-1).

➤ **La Sala responde:**

En primer lugar, el bebé fue encontrado en una bolsa entre diez y diez y media según declaración de RONALD DAVID GARCIA VALDES, o entre nueve y media y diez de la mañana, según declaración de SOR MARIA RIOS T, (según los propios testigos de la defensa) y no después del mediodía.

En segundo lugar, afirma LEONILDE SEPULVEDA que a las 12:30 vio a NATALIA DEL CARMEN, cuando lo cierto es que para esa hora estaba en una finca de paseo con su compañero permanente JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ.

En tercer lugar, dice que vio a la mujer desde un balcón, pero luego adviera que fue cuando ella estaba en la calle cuando se dirigía a la tienda del barrio o del sector.

En cuarto lugar, de ser cierta su versión que fue NATALIA DEL CARMEN quien depositó al bebé hubiese denunciado inmediatamente el hecho, pero no lo hizo ese día ni ningún otro día, sencillamente porque nada vio.

En quinto lugar, dice la declarante que le pidió a un niño abrir la bolsa y encontraron al bebé, cuando lo cierto es que la bolsa fue encontrada por el señor LUIS ALFREDO SEPULVEDA (quien así lo declaró) y su esposa, y así lo declara SOR MARIA RIOS.

En sexto lugar, es tan acomodada la versión de la declarante LEONILDE SEPULVEDA ORTIZ que asevera que JAIME ANTONIO y NATALIA DEL

CARMEN vivían en un mismo apartamento, pero aclara que no convivían, tratando de ajustar así su versión a la teoría del caso de la defensa.

4.18 **La persona que abrió la bolsa**

Según LEONILDE, quien abrió la bolsa fue un niño de las “veintiúnicas” mientras que SOR MARIA RIOS TOBON afirmó que la bolsa fue abierta por LUIS ALFREDO SEPULVEDA y su esposa (f. 286-287, co-1); lo cual es un aspecto o detalle accesorio (f. 288, co-1).

➤ **La Sala responde:**

La bolsa fue encontrada por el señor LUIS ALFREDO SEPULVEDA (quien así lo declaró) y su esposa, y así lo declara SOR MARIA RIOS; es decir, que la declarante LEONILDE miente.

4.19 **Los testigos de descargos están libres de sospecha**

Para el censor, los testigos de descargo están libres de sospecha, no incurrir en contradicciones esenciales y solo presentan diferencias circunstanciales por error debido al paso del tiempo (f. 289, co-1).

➤ **La Sala responde:**

El ciudadano JAIME DE JESUS AGUIRRE DURANGO, dice que entre una y dos de la tarde vio a una mujer que depositó una bolsa blanca con letras donde luego hallaron al bebé.

Entre una y dos de la tarde de ese día, fue que llegaron del paseo NATALIA DEL CARMEN y su esposo JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ.

La versión del testigo, no contrasta con la real ocurrencia de los hechos pues la bolsa se depositó allí en horas de la mañana y en todo caso antes del mediodía, fue encontrado todavía el bebé con vida.

El bebé fue encontrado en una bolsa entre diez y diez y media según declaración de RONALD DAVID GARCIA VALDES, o entre nueve y media y diez de la mañana, según declaración de SOR MARIA RIOS T.

Así pues, no es de recibo esta declaración que únicamente busca endilgarle responsabilidad penal a NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO, tratando habilidosamente de evitar la sindicación penal del ciudadano JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ.

Adicionalmente, nada dijo sobre el particular, esto es, que NATALIA DEL CARMEN abandonó al bebé, y apenas sí lo menciona varios años después en juicio oral y público.

La declaración de ARLET DEL SOCORRO YEPEZ, cuando dice que unos “vecinos” afirmaron que fue NATALIA DEL CARMEN quien puso la bolsa con el bebé, es sencillamente una prueba de referencia legalmente inadmisibles, pues a juicio no se llevó ninguna declaración que señalara a NATALIA DEL CARMEN como la persona que abandonó en la calle al bebé.

Así pues, aunque por todos los medios se trata de ubicar a NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO como la persona que abandonó al bebé, no hay una sola prueba sobre el particular, y dicha prueba no se puede fabricar con declaraciones de referencia ilegales.

5.- CONCLUSION

Por todo lo expuesto se ha de confirmar en su integridad la sentencia objeto de censura.

6.- DECISION

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA DE DECISION PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y autoridad de la ley, **(i) CONFIRMA** en su integridad la sentencia de condena objeto de confutación en contra del ciudadano JAIME ANTONIO AGUDELO VELASQUEZ, de condiciones civiles y naturales conocidas, por las razones expuestas; **(ii)** contra esta decisión que se notifica en estrados procede casación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON SARAY BOTERO
Magistrado

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Magistrado

SANTIAGO APRAEZ VILLOTA
Magistrado